



Asamblea General

Distr. general
12 de febrero de 2016

Original: español

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros.	2
México	2



II. Respuestas recibidas de los Estados miembros

México

[Original: español]
[1 de febrero de 2016]

México está a favor de que se dialogue sobre el establecimiento de una delimitación entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, de tal manera que sea aplicable su disposición constitucional en la que se establece que: “Corresponde a la Nación el dominio directo de ... el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional”.

Existen varias razones por las que esa delimitación es pertinente. Revisten especial importancia los dos aspectos siguientes:

Responsabilidad:

En caso de que un objeto espacial provoque un accidente en el espacio aéreo en el que transitan las aeronaves civiles y cause daños a una aeronave y a sus pasajeros, ¿se aplicaría el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (el Convenio sobre la Responsabilidad) o el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (el Convenio de Varsovia)?

En el caso de los vuelos suborbitales que surcan tanto el espacio aéreo como el espacio ultraterrestre, si el objeto espacial se desintegra en el espacio aéreo, ¿se aplicaría el Convenio sobre la Responsabilidad o el Convenio de Varsovia?

Seguridad

El criterio de la seguridad se aplica tanto a las aeronaves como a los objetos espaciales pues ambos surcan el denominado “espacio aéreo” que, de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), se extiende hasta 19 kilómetros sobre la superficie de la Tierra. Por encima de ese límite transitan las aeronaves militares y objetos espaciales en general, incluidos los satélites.

Al respecto cabría preguntarse lo siguiente:

1. ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Hasta el día de hoy ambos utilizan el espacio aéreo en el que transitan las aeronaves para llegar al denominado espacio ultraterrestre. Al no haber una delimitación, conceptualmente todo es “espacio”, y no se establece distinción entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. La acotación del espacio aéreo emana de la reglamentación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que fija en 19 kilómetros la delimitación para los vuelos de pasajeros, carga, etc.

2. ¿Tendrá la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?

Sí. Será importante precisar si se trata del vuelo de una aeronave o de un “objeto espacial” tal como se definen en los instrumentos jurídicos por los que se rigen el espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes.

Habría que especificar la legislación aplicable en cuanto a responsabilidad (el Convenio de Varsovia, o bien el Convenio sobre la Responsabilidad).

Teniendo presente lo anterior, tratándose de los vuelos suborbitales para pasajeros sería conveniente delimitar el alcance de esa definición, sobre la base de una reglamentación específica que establezca, entre otras cosas, los derechos y las obligaciones de esos pasajeros, como sucede con la que se aplica al transporte aéreo (de pasajeros, de carga, vuelos con fines de experimentación científica, etc.).

En cuanto a las plataformas de lanzamiento de objetos espaciales equiparables a un aeródromo o aeropuerto, no hay una normativa vigente que equivalga a un tratado. Esas plataformas están sujetas a la legislación nacional.

Sería de suma utilidad para los Estados definir los vuelos suborbitales, pero, más allá de una mera definición, se requiere una reglamentación completa.

3. ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

Como vuelos espaciales (espacio ultraterrestre) que no realizan sus actividades científicas o de transporte de pasajeros en el “espacio aéreo” en el que vuelan las aeronaves reguladas por disposiciones de la OACI y sujetas a una reglamentación nacional.

Actualmente no es fácil definir esos vuelos, dado que no existe una delimitación del espacio ultraterrestre.

4. ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

La pregunta no es precisa porque no se especifican circunstancias o actos concretos, por ejemplo la responsabilidad en caso de colisión con una aeronave. Esta simple cuestión tiene muchas vertientes.

5. ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

Dada la dificultad de negociar y concertar un tratado –instrumento vinculante– la reglamentación se basaría en directrices, resoluciones u otro tipo de instrumentos que por su naturaleza no son vinculantes, lo que no sería suficiente para afrontar cuestiones relacionadas con la seguridad y la responsabilidad. Habría que elaborar una reglamentación formal que no se atascara en las definiciones.

6. Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

Como se señaló anteriormente, no basta una definición jurídica de los vuelos suborbitales. También es necesario regular sus condiciones de inicio y retorno. Por ejemplo, un vuelo suborbital sobrepasa la atmósfera y puede llegar a poco más de 100 kilómetros sobre la Tierra utilizando cohetes para experimentos científicos que retornan a la atmósfera; otros dispositivos utilizan una aeronave que despegue de una instalación aeroportuaria.
